



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 201-2010-PCNM

Lima, 22 de junio de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de la doctora Linda María Olga Vanini Chang; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 366-88-CNM de 17 de octubre de 1988, la doctora Linda María Olga Vanini Chang, fue nombrada en el cargo de Juez de Ejecución Penal del Distrito Judicial de La Libertad, habiendo sido cesada, en el cargo citado por Decreto Ley N° 26118 de 28 de diciembre de 1992. Posteriormente, mediante Ley N° 27433 de 10 de marzo de 2001 se resuelve reincorporar, previa evaluación a los jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, cesados con posterioridad al 5 de Abril de 1992, en tal sentido, la magistrada es reincorporada en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad por resolución N° 219-2001-CNM de 19 de setiembre de 2001.

De otro lado, la magistrada ascendió al cargo de Vocal Superior (hoy Juez Superior) del Distrito Judicial del Santa, mediante Resolución N° 435- 2005-CNM de 16 de febrero de 2005; habiendo transcurrido el período de siete años desde su reincorporación, y a efectos a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado en sesión plenaria de 25 de marzo de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 001-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, de la mencionada magistrada, en el cargo precitado, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 20 de setiembre de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, teniendo en cuenta que las etapas se han desarrollado integralmente; habiendo sido entrevistada personalmente en sesión pública de 22 de junio último, garantizándole previamente el acceso a su expediente e informe final para su lectura respectiva;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta: de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se ha determinado que la magistrada evaluada ha observado buena conducta, no teniendo antecedentes negativos de ninguna índole; registra una denuncia de participación ciudadana en su contra, la que ha sido absuelta satisfactoriamente; ha desempeñado adecuadamente su labor como integrante de apoyo del Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial, advirtiéndose además que en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme ha declarado la evaluada periódicamente a su institución;

Cuarto.- Que, con relación a los aspectos de idoneidad: de las 13 resoluciones que han sido admitidas y analizadas por el especialista, 3 han sido calificadas como buenas, 6 como regulares y las 4 restantes como deficientes, sin embargo, se deja constancia, que dicho análisis no tiene carácter vinculante, constituyendo una opinión que es valorada por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura con la debida ponderación y en contraste con los demás indicadores de la evaluación, en tal sentido, de la revisión de los factores objetivos pertinentes para la calificación de la calidad de decisiones señalados en la Ley de Carrera Judicial Ley N° 29277, del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, así como de lo vertido en su entrevista pública, se ha determinado que la magistrada tiene las cualidades requeridas para emitir sus decisiones con sujeción a la verdad de los hechos probados en autos y al ordenamiento jurídico; de los 6 expedientes analizados sobre gestión de procesos, 5 han merecido buena calificación, desprendiéndose del análisis que la magistrada conduce adecuadamente su despacho; refleja regularidad, celeridad y rendimiento en su producción jurisdiccional y en su actividad como integrante del Órgano de Control de la Magistratura; se aprecia preocupación por mantenerse perfeccionada y actualizada profesionalmente y evidencia buena organización de su trabajo;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Linda María Olga Vanini Chang es una magistrada que asiste regularmente a su despacho, no tiene sanciones disciplinarias, evidencia dedicación a su trabajo, criterio positivo para la emisión de sus decisiones y la gestión de los procesos, resuelve con celeridad las causas, se preocupa por su desarrollo profesional. En el acto de su entrevista personal absolvió satisfactoriamente las diversas preguntas que se le formuló sobre los conocimientos relativos a su actividad en la magistratura. Por estas consideraciones se concluye que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función. Este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 22 de junio del presente;

RESUELVE:

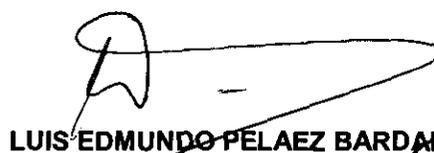
Primero.- Renovar la confianza a la doctora Linda María Olga Vanini Chang y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal Superior (hoy Juez Superior) del Distrito Judicial del Santa.

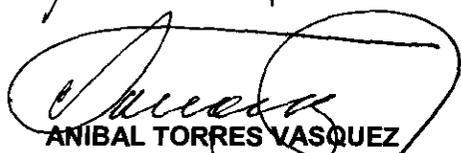


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


ANIBAL TORRES VASQUEZ


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


LUIS KATSUM MAEZONO YAMASHITA


VICTOR GASTON SOTO VALLENAS


JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO